



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

Proceso Ejecutivo Singular N° 13-836-40-89-002-2023-00517-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de la referencia, promovida por CONDOMINIO EL PORTILLO en contra de YESICA PAOLA VÁSQUEZ MELENDRES. Provea. Turbaco (Bol), 5 de diciembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO.
Cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo siguiente:

- a) En cuanto al acápite del juramento estimatorio se está solicitando el mismo valor que el pretendido (expensas de administración e intereses) en el escrito de demanda, resaltándose inclusive que no corresponden tales conceptos a los supuestos que el artículo 206 del C.G. del P., determina; es decir, no pretende el demandante el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, por ende, no puede considerarse este como juramento estimatorio sujeto a la disposición mencionada. De manera que, deberá aclarar o corregir este acápite de la demanda.
- b) Por otro lado, se vislumbra memorial de aprobación de acuerdo de pago y suspensión del proceso, presentado el 17 de octubre de 2023. Al respecto, este Despacho se abstendrá de decidir puesto que, en esta instancia procesal de admisibilidad de la demanda de la referencia, aún no existe proceso. Por lo que, se informa depende del escrito de subsanación que se presente o retiro de la demanda, a su elección, por lo que deberá aclarar lo pretendido con esta demanda.

En consecuencia, advertida la falencia de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO.
JUEZ.

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f72d1bdb6e07b78147a7b4f10ee0e7dd558c3eb6cd6a38027da3317622c7c1**

Documento generado en 05/12/2023 03:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>